



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, trece (13) de abril de dos mil veinte (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ALIEDA RODRIGUEZ Y MARIA ARENAS
RADICADO	201900336
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACION DE PROCESO

El doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, obrando como apoderado de BANCO AGRARIO, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, seguido en contra de ALEIDA RODRIGUEZ PEREZ Y MARIA YOHANNA ARENAS SANCHEZ, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por novación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Levantar la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de M.I N° 270-69007 Y 270-9450 de propiedad de la demandada **MARIA YOHANNA ARENAS SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía **1.005.074.477** de la ORIP Ocaña. Observa este Despacho que los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos nunca fueron retirados, por lo que no se hace necesario oficiar a dicha entidad.
5. Levantar la medida de embargo y retención de cuentas corrientes y de ahorros o cualquier título bancario o financiero existentes a nombre de las demandadas **MARIA YOHANNA ARENAS SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía **1.005.074.477** y **ALEIDA RODRIGUEZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía **60.417.624**, en el Banco Agrario de Colombia S.A de Abrego. Observa este Despacho que el oficio dirigido al Banco Agrario nunca fue retirado, por lo que no se hace necesario oficiar a dicha entidad.
6. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Código de verificación:

a155ca68b7f12790928afeb3a53ec50bfbf5ef3e08d152efd6fc165c12e8d682

Documento generado en 13/04/2021 09:48:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, trece (13) de abril de dos mil veinte (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	TERESA PACHECO ORTIZ
RADICADO	202000368
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACION DE PROCESO

El doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, obrando como apoderado de BANCO AGRARIO, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, seguido en contra de TERESA PACHECO ORTIZ, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por novación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Levantar la medida de embargo y retención de cuentas corrientes y de ahorros o cualquier título bancario o financiero existentes a nombre de la demandada **TERESA PACHECO ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía **60.415.590**, en el Banco Agrario de Colombia S.A de Abrego. Oficiése
5. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff2bdb4c45b8dc204749351167b6200ec78f076d90838d3a114cb2480157984d

Documento generado en 14/04/2021 07:41:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDA
DEMANDADO	HENRY GARNICA PALACIO
RADICADO	202000352
PROVIDENCIA	AUTO/RETIRO DE LA DEMANDA

Por llenarse los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, se accede al retiro de la demanda. En consecuencia, se ordena la entrega de los anexos presentados sin necesidad de desglose.

De la misma manera, se ordena levantar la medida de embargo y retención de cuentas corrientes y de ahorros o cualquier título bancario o financiero existentes a nombre de la demandada **HENRY GARNICA PALACIO** identificada con cedula de ciudadanía **5.471.257**, en BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0eb5bd22cd9b48d932132862768ca0aef3e6e38776eae3144f1c9f2d05988d6

Documento generado en 14/04/2021 08:08:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>